REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166 **Fecha:** 11/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00445	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JHON FERNANDO CARABALI	Auto aprueba liquidación crédito	10/11/2021
5200141 89001 2017 01434	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - MONTOYA vs JIMMY ALEXANDER RUANO	Auto termina proceso por pago	10/11/2021
5200141 89001 2018 00388	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MIGUEL EDUARDO - BENAVIDES CORDOBA	Auto aprueba liquidación crédito	10/11/2021
5200141 89001 2018 00507	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JUAN PABLO AZA ERAZO	Auto aprueba liquidación crédito	10/11/2021
5200141 89001 2018 00507	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JUAN PABLO AZA ERAZO	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2021
5200141 89001 2018 00859	Ejecutivo Singular	LOS ALAMOS vs GABRIELA GUERRERO ERAZO	Auto agrega despacho comisorio	10/11/2021
5200141 89001 2018 00859	Ejecutivo Singular	LOS ALAMOS vs GABRIELA GUERRERO ERAZO	Auto requiere parte	10/11/2021
5200141 89001 2021 00361	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs HENRY A PARRA PAY	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	10/11/2021
5200141 89001 2021 00587	Ordinario	WALTER IVAN PORTILLA RIASCOS vs ALVARO MAURICIO - DE LA ROSA	Auto inadmite demanda	10/11/2021
5200141 89001 2021 00588	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ARTURO ALCIDES GELPUD	Auto rechaza Demanda	10/11/2021
5200141 89001 2021 00589	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs JESUS ORLANDO CASTRO VALBUENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2021
5200141 89001 2021 00589	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs JESUS ORLANDO CASTRO VALBUENA	Auto decreta medidas cautelares	10/11/2021
5200141 89001 2021 00590	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MILTON EMILIO - PORTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2021
5200141 89001 2021 00590	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MILTON EMILIO - PORTILLA	Auto decreta medidas cautelares	10/11/2021

ESTADO No. **166** **Fecha:** 11/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120210059 1	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE CENTRALES vs CIRO RAFAEL - BENAVIDES RIVADENEIRA	Auto inadmite demanda	10/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00445
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Jhon Fernando Carabalí

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- 10 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto con la actualización de crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01434
Demandante: Luis Alfonso Montoya
Demandado: Jymmi Alexander Ruano

Pasto, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del CGP, toda vez que existe una liquidación de crédito anterior aprobada, la cual es base para una actualización, además, la parte demandante toma como capital para la liquidación de intereses la suma de $1.000.000,00 siendo que el saldo a fecha del último auto modificatorio del crédito fue de $328.545,56 razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación, en los siguientes términos:

CAPITAL : según auto del 16 de julio de 2020				$ 328.545,56
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 328.545,56)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-feb-2020	29-feb-2020	10	2,12	$ 2.318,98
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 7.152,07
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 6.836,49
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 6.894,62
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 6.650,31
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 6.871,99
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 6.928,57
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 6.724,23
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 6.860,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 6.557,22
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 6.645,66
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 6.597,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 6.028,08
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 6.628,68
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 6.382,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$ 6.563,61
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$ 6.349,14
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$ 6.549,46
01-ago-2021	25-ago-2021	25	1,94	$ 5.297,80

Total crédito	$ 449.382,70
Total costas aprobadas	$ 156.597,47
Total obligación	$ 605.980,17
Valor títulos judiciales	$ 838.760,00
Saldo a favor del demandado	$ 232.779,83

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

En segundo lugar, revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

Finalmente, se tiene que la suma de los títulos supera el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas, por tanto, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - ENTREGAR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Cesar Enrique Garzón Solarte identificado con C.C. 87.066.883 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000669801	09/04/2021	$ 188.776,00
448010000675990	29/06/2021	$ 188.776,00
448010000675999	29/06/2021	$ 188.776,00

TERCERO.- ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 4448010000682452 de fecha 14 de septiembre de 2021 por valor de $83.656,00 en los siguientes valores:

-$39.662,17 que serán entregados a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial Cesar Enrique Garzón Solarte.
-$43.993,83 en favor del demandado Jymmi Alexander Ruano.

CUARTO. - ORDENAR la devolución al demandado Jymmi Alexander Ruano identificado con cedula de ciudadanía No. 98.136.478 la suma de $43.993,83 por concepto de valor fraccionado en precedencia, y la suma de $188.776,00 por concepto del título judicial No. 448010000682462 del 14/09/2021

QUINTO.- ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

SEXTO. - DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 13 de diciembre de 2017 y 16 de julio de 2020, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el señor Jymmi Alexander Ruano como funcionario de la Alcaldía Municipal de Pasto ubicada en el CAM Anganoy Rosales II. Ofíciese.

SÉPTIMO. – ORDENAR EL DESGLOSE del título valor objeto de ejecución a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales de rigor.

OCTAVO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 11 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2018-00388
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado: Miguel Eduardo Benavides Córdoba

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00507
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Pablo Aza Erazo

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $2.770.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $2.770.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

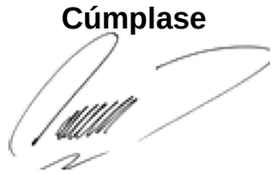

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de noviembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$2.770.000
Gastos procesales	$10.000
TOTAL	$2.780.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00507
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Pablo Aza Erazo

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00507
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Pablo Aza Erazo

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00859
Demandante: Edificio Los Álamos P.H.
Demandada: Gabriela Fernanda Guerrero Erazo

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa el despacho comisorio 2019-0030 diligenciado el 24 de mayo de 2019 debidamente diligenciado, por ende, se agregara al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente el despacho comisorio 2019-0030 diligenciado el 24 de mayo de 2019 debidamente diligenciado por la Inspección Séptima de Policía Municipal de Pasto, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 11 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00859
Demandante: Edificio Los Álamos P.H.
Demandada: Gabriela Fernanda Guerrero Erazo

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el avalúo presentado sobre el inmueble embargado, se observa en el plenario que aún no se ha culminado la notificación del acreedor hipotecario, es decir, solo se envió la citación para notificación personal del banco BBVA, sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse ni se ha informado de demanda alguna a su favor por cuenta de dicha garantía real. Así las cosas, previo a tramitar el avalúo presentado se requerirá a la parte demandante para que notifique personalmente a la entidad financiera mediante correo electrónico que registre en el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad al Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar al expediente copia del certificado y de las constancias de notificación correspondientes.

De otro lado, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P..

Finalmente, se actualizará la liquidación de costas con los gastos que la parte demandante ha incurrido dentro del proceso, las cuales quedarán de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas) aprobadas en auto del 25/11/2020	$550.000
Gastos de notificaciones del demandado y acreedor hipotecario	$18.000
Gastos de registro de medida cautelar	$37.400
Honorarios auxiliar justicia diligencia de secuestro	$200.000
TOTAL	$805.400

Se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - PREVIO A tramitar el avalúo presentado **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique al banco BBVA COLOMBIA S.A., al correo electrónico de dicha entidad que se registra en el certificado de existencia y representación legal. Para lo cual deberá presentar copia del mismo y de las constancias de notificación correspondientes.

SEGUNDO. - APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. - APROBAR la actualización de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 11 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00361
Demandante: Ligia Cecilia Chacón
Demandado: Henry A. Parra Pay

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 12 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Ligia Cecilia Chacón y en contra de Henry A. Parra Pay, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 11 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-2021-00587
Demandante: Walter Iván Portilla Riascos
Demandado: Álvaro Mauricio de la Rosa Burbano

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *"Los demás que exija la ley."*

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".*

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece*: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. <u>De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos</u>" (…). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El artículo 206 de la misma norma establece,: " *quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte*

contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran:

1. Cuando no reúna los requisitos formales"
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario;*
7. *cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad" "*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho con la parte demandada, y si bien se solicitó el decreto de medidas cautelares, no se anexa la caución judicial, por tanto, es su deber acreditar el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento. Igualmente se observa que solicita indemnización de perjuicios, por ende, debe someterse a las reglas del art 206 mencionado.

Finalmente, se tiene que el poder fue otorgado al mandatario judicial para presentar una demanda reivindicatoria, y la demanda en estudio corresponde a una nulidad.

Así las cosas, este despacho inadmitirá la demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
11 de noviembre de 2021

_____

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00588
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: Arturo Alcides Gelpud

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión, a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces, se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *"Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto."*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que el domicilio de la demandada se ubica en el corregimiento de Catambuco, que se ubica en la zona rural de este Municipio.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00589
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Jesús Orlando Castro Valbuena y Raúl Fabián Castro Trejo

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Keeway Benelli Colombia SAS y en contra de Jesús Orlando Castro Valbuena y Raúl Fabián Castro Trejo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré FKB 16953 la suma de $5.777.727,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Diana Carolina Moran Moreano portadora de la T.P. No. 289.705 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00590
Demandante: Banco Comercial Av Villas
Demandado: Milton Emilio Portilla Andrade

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Banco Comercial Av Villas y en contra de Milton Emilio Portilla Andrade para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $35.883.646,oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Fernando Córdoba Cardona portador de la T.P. No. 47.083 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00591
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Centrales Eléctricas de Nariño Coopecen Ltda
Demandado: Ciro Rafael Benavides Rivadeneira

Pasto (N.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

Revisado el líbelo introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020, y desde esa misma fecha solicita intereses moratorios.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, precisando el periodo en que se causaron los intereses de plazo, lo anterior so pena de rechazo.

Por último, valga requerir al apoderado de la parte demandante a efectos de que aporte los documentos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que los documentos que aporta no son nativos digitales y aparte que no son claros, en este caso el pagare, el poder y el certificado de existencia y representación legal. El anterior requerimiento se hace toda vez que los documentos impresos y escaneados y/o digitalizados mediante el uso de teléfonos celulares, dificulta su comprensión y ha ocasionado traumatismos en la salud visual de los servidores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Germán Darío Daza Gordillo portador de la T.P. No. 291.344 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de noviembre de 2021

_____
Secretario